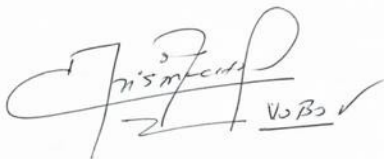


PROPOSICIÓN

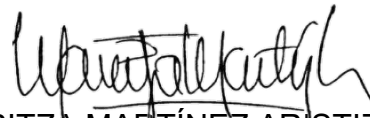
Adiciónese el **Parágrafo del artículo 43 del Proyecto de ley 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara**, “por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”

Artículo 43. Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 300 de 1996 1101 de 2006. Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 300 de 1996 1101 de 2006, modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012:

“**Parágrafo 1.** Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, **Arauca, Casanare, Meta**, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompo en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo.”



JAIRO CRISTANCHO TARACHE



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

